



CONVENIO MARCO ENTRE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA Y FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE

En Madrid, a 28 de junio de 2016

INTERVIENEN

De una parte, D. Joan Carles March Cerdá, en Representación -como Director- de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP), ubicada a efectos de comunicación en Campus Universitario de Cartuja. Cuesta del Observatorio, 4, C.P. 18080, Granada,

Y de otra parte, D. Olivier Longué en representación de **Fundación Acción contra el Hambre**, con CIF G-81164105, ubicada a efectos de comunicaciones, en C/ Duque de Sevilla, 3, C.P. 28002, Madrid, en adelante **ENTIDAD COLABORADORA**.

EXPONEN

- I.- Que la **EASP** y **ENTIDAD COLABORADORA** como entidades de prestigio en sus respectivos ámbitos de actuación desean participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas, en los campos de la investigación, docencia, y otros propios de su actividad.
- II.- Que ambas instituciones consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El objeto del presente convenio es establecer cauces para la realización en común de actividades de investigación, asesoramiento y formación, o de cualquier otro tipo, que redunden en beneficio de las partes.

SEGUNDA.-

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades de investigación, docentes y educativas, así como los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades.
- Intercambio de información y documentación.



- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA.-

Las partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración. A tal fin se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por un representante de cada una de las entidades firmantes. La Comisión resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los Convenios específicos.

CUARTA.-

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de ambas partes. En todo caso, dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones.

QUINTA.-

La **EASP** y **ENTIDAD COLABORADORA** se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de la **EASP** por **ENTIDAD COLABORADORA**, y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

SEXTA.-

El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, 3 meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Convenio, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.

SÉPTIMA.-

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años (4), salvo denuncia expresa de alguna de las partes conforme en el mismo se estipula.



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD



OCTAVA:

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre la entidad colaboradora y EASP.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

NOVENA.-

Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

DÉCIMA.-

La Comisión de seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los Convenios específicos.

En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que, conforme a las normas del Derecho Internacional Privado, deban conocer del conflicto.

Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio Marco, en duplicado ejemplar, y con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y fielmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Escuela Andaluza de Salud Pública
D. Joan Carles March Cerdá



FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE
D. Olivier Longué

